

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-057-E-2021-716
23-10-2021**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su *artículo 156* determina que *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo"*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de *"Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan"*;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *"1. De género, 2.*

Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece en su artículo 4 que *“Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por:*

a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República;

b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional;

c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia;

d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-015-2019-050 de fecha 11 de diciembre de 2019, resolvió: *“Art. 1.- Designar al Mgs. David Alejandro Rosero Minda como representante principal; y, al Dr. Enver Augusto Aguirre Macas, como representante suplente de la Función de Transparencia y Control Social para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (...)”;* y,

Que, mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2021-0675-OF de 19 de octubre de 2021, el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán, solicitó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) se interpongan las medidas pertinentes, a fin de contar con la ratificación de la representación de la Función de Transparencia y Control Social dentro del Pleno del Consejo*

Nacional para la Igualdad Intergeneracional o a su vez designando nuevos representantes, destacando la importancia del contingente que dicha consejera o consejero (principal y suplente) brindarán dentro de este espacio. (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la designación del Mgs. David Alejandro Rosero Minda como representante principal; y, del Dr. Enver Augusto Aguirre Macas, como representante suplente de la Función de Transparencia y Control Social para integrar el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a los representantes designados, al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 057, realizada el 23 de octubre de



2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO
CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL